

Convención sobre Municiones en Racimo

5 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Cuarta Reunión de los Estados Partes

Lusaka, 10 a 13 de septiembre de 2013

Tema 4 del programa provisional

Aprobación del reglamento

Reglamento para las Reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

Presentado por la Presidencia

Corrección

Después del artículo 35, *añádanse* los capítulos VI, VII y VIII, con el texto siguiente.

Capítulo VI Órganos subsidiarios

Artículo 36

Órganos subsidiarios

La Reunión de los Estados Partes podrá establecer comités, grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios, según proceda.

Capítulo VII Idiomas y actas

Artículo 37

Idiomas de la Reunión de los Estados Partes

Los idiomas de la Reunión de los Estados Partes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

GE.14-02434 (S) 150514 270514



* 1 4 0 2 4 3 4 *

Se ruega reciclar 



Artículo 38

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de la Reunión de los Estados Partes se interpretarán a todos los demás idiomas en las sesiones plenarias.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Reunión de los Estados Partes si su delegación se encarga de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Reunión de los Estados Partes.

Artículo 39

Documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Reunión de los Estados Partes, incluido su Documento Final, se distribuirán en todos los idiomas de la Reunión de los Estados Partes.

Capítulo VIII

Enmiendas al reglamento

Artículo 40

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Reunión de los Estados Partes adoptada por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
